Recurso de casación interpuesto el 3 de octubre de 2012 por Rivella International AG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 12 de julio de 2012 en el asunto T-170/11, Rivella International AG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-445/12 P)

(2012/C 366/48)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Rivella International AG (representantes: C. Spintig, S. Pietzcker, R. Jacobs, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Baskaya di Baskaya Alim e C. Sas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia recurrida y se devuelva el asunto al Tribunal General.
- Que se impongan a la demandada las costas causadas tanto en el recurso de casación como en el procedimiento en primera instancia.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente interpone el presente recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) de 12 de julio de 2012 en relación con un recurso contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 10 de enero de 2011 (asunto R 534/2010-4) dictada en un procedimiento de oposición entre Rivella International AG y Baskaya di Baskaya Alim e C Sas.

La recurrente invoca los siguientes motivos:

- El Tribunal General ha infringido el artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento nº 207/2009 (¹) por cuanto:
- exigió la prueba del uso efectivo de la marca sobre la que se basó la oposición, aunque no se trataba de marca alguna comunitaria ni tampoco de una «marca nacional anterior», sino de la parte alemana de una marca internacional registrada:
- consideró que la cuestión relativa al territorio del uso de una marca (internacional) registrada anterior se regula exhaustivamente en el Reglamento nº 207/2009, y que al respecto el Derecho nacional de los Estados miembros tiene tan sólo carácter supletorio.

— no tuvo en cuenta que tal interpretación aboca a una consecuencia no perseguida por el Reglamento nº 207/2009 y, en particular, por su considerando 3, es decir, a una disociación entre registro y posibilidad de uso de una marca comunitaria más allá de los supuestos previstos expresamente en el Reglamento.

Auto del Presidente de la Sala Octava del Tribunal de Justicia de 5 de julio de 2012 — Comisión Europea/Reino de Suecia

(Asunto C-70/11) (1)

(2012/C 366/49)

Lengua de procedimiento: sueco

El Presidente de la Sala Octava del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(1) DO C 120, de 16.4,2011.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 6 de agosto de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo) — Susana Natividad Martínez Álvarez/Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Principado de Asturias

(Asunto C-194/11) (1)

(2012/C 366/50)

Lengua de procedimiento: español

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(1) DO C 226, de 30.7.2011.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de julio de 2012 — Comisión Europea/Zhejiang Xinshiji Foods Co. Ltd, Hubei Xinshiji Foods Co. Ltd, Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-195/11 P) (1)

(2012/C 366/51)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(1) DO C 179, de 18.6.2011.

⁽¹) Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).